

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1372.  
-PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL.  
-DEUDORA: LUZ ÁNGELA VÁSQUEZ NARVÁEZ.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00344-00.

**DOCE (12) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)**

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita la corrección de parte resolutive de la providencia celebrada el día 25 de abril de 2023, en el sentido de indicar que el nombre de la sociedad corresponde a **FINANZAUTO S.A BIC**.

Bajo este escenario, es importante señalar que de conformidad con los preceptos del Artículo 286 del CGP, la figura de la corrección procesal opera frente a sentencias o autos cuando se incurra en yerros de naturaleza puramente aritmética, también, cuando existan omisiones, cambios de palabras o alteraciones, siempre que dichas falencias, estén contenidas en la parte resolutive o incidan en ella.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la solicitud allegada se ajusta a derecho, este Despacho accederá a la solicitud inicialmente dicha.

Por último, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 573 del C. G. del P., se ordenará informar a las entidades que administren las bases de datos de carácter financiero, crediticio y comercial la finalización del proceso de liquidación patrimonial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** la parte resolutive de la providencia emitida el día 25 de abril de 2023, en el sentido de indicar que el nombre de la sociedad corresponde a **FINANZAUTO S.A BIC**

**SEGUNDO:** los demás apartados del mencionado auto quedaran tal cual como fueron consignados.

**TERCERO: OFICIAR** a las diferentes entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio y comercial, informando la terminación de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora LUZ ÁNGELA VÁSQUEZ NARVÁEZ, identificada con C.C. 67.002.158, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA